



# ESPACIO, TIEMPO Y FORMA 35

AÑO 2022  
ISSN 0214-9745  
E-ISSN 2340-1362

SERIE III HISTORIA MEDIEVAL  
REVISTA DE LA FACULTAD DE GEOGRAFÍA E HISTORIA





# **SATIS ADMIROR DE IRREVERENTIA VESTRA. EL CASO DE LA OCUPACIÓN DE CONVENTOS EN LA TOSCANA A INICIOS DEL SIGLO XIV**

## **SATIS ADMIROR DE IRREVERENTIA VESTRA. THE CASE OF THE OCCUPATION OF CONVENTS IN TUSCANY AT THE BEGINNING OF THE FOURTEENTH CENTURY**

Paula Castillo<sup>1</sup>

Recepción: 2021/12/20 · Comunicación de observaciones de evaluadores: 2022/02/25 ·  
Aceptación: 2022/03/04

DOI: <https://doi.org/10.5944/etfiii.35.2022.32482>

Los actos de los hombres no merecen ni el fuego ni los cielos.  
J. L. Borges, *Fragmentos de un evangelio apócrifo*, 18

### **Resumen**

A inicios del siglo XIV algunos integrantes de la Orden de los Frailes Menores ocuparon sin autorización conventos en la región de Toscana. El objetivo de este artículo es realizar un análisis de una situación excepcional en el marco de las instituciones eclesiásticas en el bajo Medioevo. Nos detendremos en la construcción que nos presentan las diversas fuentes sobre un hecho de marcada conflictividad. Por esto, es importante reconstruir cómo se despliegan los discursos que refieren a las diversas acciones llevadas a cabo por los frailes. Partiremos de repensar cuáles son los elementos que recolectamos en las fuentes que refieren a las faltas cometidas por los hermanos y a las situaciones de conflictividad extrema, y qué vocabulario se utiliza en este sentido; al mismo tiempo que se buscará establecer un diálogo concreto con las diversas legislaciones normativas que se vinculen con la situación aquí abordada.

---

1. Universidad Nacional de Tres de Febrero/Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (Argentina).  
C.e.: [castillompaula@gmail.com](mailto:castillompaula@gmail.com)

## Palabras clave

Ocupación; violencia; Orden de los Frailes Menores; Toscana.

## Abstract

At the beginning of the fourteenth century, some members of the Order of Friars Minor occupied convents in the Tuscan region without authorization. The aim of this article is to carry out an analysis of an exceptional situation within the framework of ecclesiastical institutions in the late Middle Ages. We will focus on the construction of a conflict-ridden case as manifested in various sources. For this purpose, it is important to reconstruct how the narratives of the friar's actions unfold. Firstly, it is crucial to rethink which elements should be selected in the sources regarding the wrongdoings committed by the friars and the situations of extreme adversity, as well as to identify the specific vocabulary used in this context. Secondly, we will draw a parallel with various normative laws that are linked to the situation addressed here.

## Keywords

Occupation; Violence; Order of Friars Minor; Tuscany.

.....

## 1. INTRODUCCIÓN

El 16 de agosto de 1312 el inquisidor fray Grimaldo de Prato denunciaba a algunos frailes integrantes de la Orden de los Menores, a la que él mismo pertenecía, de haber ocupado violentamente su casa y destacaba su irreverencia: *satis admiror de irreverentia vestra*. Desde el mes de junio dichos hermanos habían sido protagonistas de diversas convocatorias y persecuciones de las autoridades sienesas.

Este es el punto de partida del extenso derrotero de un grupo de frailes que luego de apropiarse de ciertos lugares en la región de la Toscana, comenzaron una «rebelión» –aunque no reconocida como tal por ellos– contra los superiores de la Orden minorita. Esta situación los llevó, también, a enfrentarse con las autoridades seculares de la región, y luego, a involucrar al pontífice en persona.

El objetivo de este artículo es realizar un análisis de una situación excepcional en el marco de las instituciones eclesíásticas en el Bajo Medioevo: la toma de lugares de una Orden realizada por integrantes de la misma que confrontaban con sus superiores. Nos detendremos en la construcción que nos presentan las diversas fuentes sobre un hecho de marcada conflictividad. Por esto, es importante reconstruir cómo se despliegan los discursos que refieren a las diversas acciones llevadas a cabo por la comunidad de frailes. Partiremos de repensar qué se constituye como violento/adversativo en el período, cuáles son los elementos que recolectamos en las fuentes que refieren a ello y a situaciones de conflictividad extrema, y qué vocabulario se utiliza en este sentido; al mismo tiempo que se buscará establecer un diálogo concreto con las diversas legislaciones normativas–tanto generales como locales– que se vinculen con la situación aquí abordada.

## 2. PRESENTACIÓN DE LAS FUENTES

Este trabajo se centra en dos grupos de fuentes: el primero comprende un amplio número de actas notariales, con deposiciones de distintos actores, como es el caso de los frailes llamados rebeldes, obispos que intervinieron en el proceso, así como inquisidores de la Orden de los Frailes Menores que se vieron involucrados. Muchos de ellos agrupados en una compilación de documentos provenientes de los Archivi di Stato di Firenze, el fondo S. Croce y de Siena, así como el fondo de S. Francesco<sup>2</sup>.

En segundo lugar, se ahondará en las fuentes normativas internas de la Orden de los Frailes Menores con el objetivo de delimitar la posible legalidad o ilegalidad de los hechos ocurridos en el proceso de levantamiento de los frailes mencionados y las posibles penalidades que se contemplaban en ellas. Se trabajará con las

---

2. Elaborada por la historiadora Anna Maria Ini en INI, Anna Maria: «Nuovi documenti sugli spirituali di Toscana» *Archivum Franciscanum Historicum*, 66 (1973), pp. 305-377.

constituciones generales de la Orden y las diversas constituciones y ordenaciones locales. Por otro lado, dentro de este mismo grupo incluimos las bulas papales que también serán material de consulta en este trabajo<sup>3</sup>.

### 3. SOBRE EL CONTEXTO

Un grupo de hermanos, principalmente pertenecientes a la tercera y cuarta generación<sup>4</sup>, comenzaron a fines del siglo XIII a ser críticos de alguna prácticas de la comunidad en donde veían excesos innecesarios a la Regla y también al Testamento de Francisco<sup>5</sup>. Éste conjunto denominado «espirituales»<sup>6</sup> se caracterizaba por la defensa de la pobreza de la Orden y la cuestión del *usus pauper*<sup>7</sup>, el valor y exaltación de la Regla y del Testamento<sup>8</sup>. Por otro lado, los frailes llamados de la «comunidad»<sup>9</sup> eran aquellos que se encontraban en el ejercicio de funciones

3. CENCI, Cesare y Georges, MAILLEUX (eds.): «Constitutiones generales Ordinis fratrum Minorum, II. (Saeculum XIV/1)», *Analecta Franciscana*, Grottaferrata, Quaracchi, 2007; CENCI, Cesare: «Constitutiones Provinciales Provinciae Umbrae. anni 1316», *Archivium Franciscanum Historicum*, 56 (1963), pp. 12-39. *Hec sunt memorialia data ministris provincialibus a generali ministro fr. Consalvo de consilio et assensu capituli generalis*, en ABATE, Giuseppe (ed.): «Memoriali, statuti ed atti di capitoli generali dei frati minori dei secoli XIII e XIV», *Miscellanea Franciscana*, 33 (1933), p. 31; *Hec sunt acta capituli generalis apud Barchinonam celebrati anno Domini MCCCXIII*, Abate, Giuseppe (ed.): *ibid*, pp. 32-33; *Incipiunt constitutiones provinciales [Toscana]* en ABATE, Giuseppe (ed.): *ibid*, p. 36-45. *Bullarium Franciscanum*, Roma, tomo IV, V. Asimismo es dable mencionar que se incorporarán comentarios que permitan esclarecer un punto comparativo con fuentes que no consideramos centrales para este trabajo, pero sí iluminadoras, como es el caso de algunas crónicas de la historia de la Orden o las reglas de la misma.

4. Generación remite a un conjunto de personas que nacen en una etapa específica. En este caso se trata del ingreso de frailes a la Orden de los Menores en diferentes ciclos. Estos ciclos se constituyen por un período de tiempo de alrededor de 25 años cada uno. Es decir, desde el momento de conversión de Francisco hasta 1225 sería la primera generación, y así en adelante.

5. MICCOLI, Giovanni: *Francesco d'Assisi e l'Ordine dei Minori*, Milano, Biblioteca Franciscana, 2009, p. 109.

6. Es importante aclarar que los términos «espirituales» y «comunidad» son aplicados por los historiadores, pero no por los actores históricos de forma sistemática. Entre 1310 y 1311 en el Concilio de Vienne, fray Ubertino de Casale se refiere a los *virii spirituales*, no obstante lo cual, el término fue acuñado demasiado esporádicamente para que podamos utilizarlo sin advertencias. Tanto Ubertino, como Angelo Clareno, se refieren a su propio grupo como el de los frailes que querían seguir la Regla de san Francisco. El concepto *virii spirituales* ya era utilizado en la literatura franciscana del siglo XIII, en particular si tenemos en cuenta las obras de fray Juan Pedro Olivi; el problema se presenta cuando buscamos pasar de la producción literaria y aplicarlo a un grupo concreto de personas que no tienen un accionar ni un pensamiento sistematizado. El término «comunidad» presenta las mismas problemáticas: no hace referencia a todos aquellos que estaban contra los «espirituales» sino que hace alusión a quienes dirigían la Orden en aquel momento. En este trabajo se utilizarán los dos términos, pero la condición necesaria para esto es aclarar que ninguno de ellos hace referencia a un grupo específico de personas con ideas claramente establecidas, sino que cada uno representa un grupo integrado por variopintas biografías individuales aunque con ciertas características compartidas. BURR, David: *The spiritual franciscans: from protest to persecution in the century after saint Francis*, Pennsylvania, The Pennsylvania State University Press, 2001.

7. El *usus pauper* fue un concepto acuñado por fray Juan Pedro Olivi. Este sostenía que la Regla insertaba a la Orden en la perfección de la pobreza evangélica a través del establecimiento de la renuncia a toda forma de dominio y propiedad. Esto, a su vez, implicaba realizar un «uso pobre» de los bienes, o incluso, utilizar sólo lo mínimamente necesario para la vida de los frailes. Burr, David: *Olivi e la povertà franciscana*, Milano, Biblioteca Franciscana, 1992.

8. GRATIEN DE PARÍS: *Historia de la fundación y evolución de la Orden de los frailes menores en el siglo XIII*, Buenos Aires, Dedebec, 1947, pp. 355-376; MERLO, Giovanni Grado: *Nel nome di san Francesco*, Padova, Editrici Franciscane, 2012; LAMBERTINI, Roberto y Andrea TABARRONI: *Dopo Francesco: l'eredità difficile*, Torino, Grupo Abele, 1989, p. 141.

9. CUSATO, Michael: «Whence «The Community?»», *Franciscan Studies*, 60 (2002), pp. 39-92. Para la utilización de la palabra «comunidad» véase: RUIZ, Damien: «La Communaute' de l'Ordre et la papauté d'Avignon», *Cultura, arte*

dentro de la Orden y que planteaban la necesidad de continuar con el camino que ya se había adoptado. Frente a la situación, el pontífice Clemente V<sup>10</sup> convocó a un debate con el objetivo de zanjar las diferencias dentro de la Orden. A este asistieron representantes de los dos grupos con el objetivo de presentar sus posturas ante una comisión cardenalicia y el papa en Aviñón en 1309<sup>11</sup>. La reunión se extendió hasta la finalización del concilio de Vienne<sup>12</sup>. Durante el primer cuarto del siglo XIV, el enfrentamiento se aceleró y comenzaron las rebeliones –principalmente los frailes de la Provenza y el Mediodía italiano– y con ellas las persecuciones por parte de la cúpula de la Orden y de la Iglesia. Finalmente, en 1317 Juan XXII los condenó<sup>13</sup>.

Limitamos este aporte a la región de la Toscana italiana porque en ella se desarrolló una doble situación: por un lado, la excepcional y disruptiva acción de los frailes denominados espirituales tomando espacios que estaban bajo el control de la comunidad y de la Inquisición; por otro lado, la abundante documentación que se puede recopilar para dicha región en esos tiempos<sup>14</sup>.

#### 4. EL PROBLEMA DE LA VIOLENCIA: LA TOMA DE ESPACIOS Y LA INFRACCIÓN DE LA NORMA

En la Modernidad se ha construido una imagen del Medioevo como una etapa de la historia regida por la violencia y la anarquía. En este sentido, han proliferado gran cantidad de trabajos que se abocan al estudio de esta problemática. Es por esto que, muchas veces en la actualidad, cuando estamos frente a una realidad cruel, injusta, plagada de excesos, irracional o cargada de «creencias religiosas»

---

*e committenza nella Basilica di S. Antonio di Padova nel Trecento. Atti el Convegno internazionale di studi. Padova 24-26 maggio 2001*, Padova, Centro di Studi Antoniani, 2003, pp. 117-136.

10. MARTÍNEZ RUIZ, Carlos: *De la dramatización de los acontecimientos de la Pascua a la cristología. El cuarto libro del Arbor vitae crucifixaie iesu de Ubertino de Casale*, Roma, Pontificium Athenaeum Antonianum, 2000, p. 249.

11. Por parte de la comunidad se presentaron el ministro general Gonzalo Balboa, que fue asistido por cuatro maestros en teología: Vital du Four, provincial de Aquitania; Alejandro de Alejandría, ministro provincial que luego llegará a general; fray Gil, de la provincia de Francia; y fray Martín, provincial de Inglaterra. En nombre del grupo que posteriormente fue apodado «espiritual» se apersonaron: fray Raimundo Gaufridi, ex ministro general; Raimundo de Cignac, ex provincial de Aragón, Ubertino de Casale; Guillermo de Cornillon, custodio de Arlés; Guido de Lévis-Mirepoix; Bartolomé Sicart; Guillermo de Granges, lector del convento de Béziers; Pedro Raimundo de Corneilhan y Pedro Malodii. GRATIEN DE PARÍS: *Op. Cit.*, p. 393, 403.

12. Inició su actividad en octubre de 1311 y finalizó en mayo de 1312. MERLO, Giovanni Grado: *Op. Cit.*, pp. 252-259.

13. Con la bula *Quorundam exigit* se los sometió a la misma vida de los demás frailes y rechazó todos sus pedidos de mantener la autonomía; con la *Sancta Romana* se suprimieron sus conventos y en diciembre de 1317, con la carta *Gloriossam Ecclesiam*, se condenó sus dogmas y se los excluyó de la Orden de los Frailes Menores.

14. En el caso franciscano, eventos similares estaban ocurriendo al mismo tiempo a mil kilómetros de la Toscana, en la región del sur de Francia, en donde los frailes también actuarán ocupando los conventos de Narbona y Béziers; y si bien, no es objeto de este trabajo volcarse a los eventos de la localidad francesa, sí lo introduciremos a fin de aportar al análisis comparativo. No llegaron a nosotros otras situaciones que podrían ser equiparables –en términos comparativos– a los hechos aquí descritos. Sin embargo, tenemos conocimiento de un hecho que podría acercarse: la ocupación temporaria de la catedral de Arles por parte de algunos frailes predicadores en 1392. Véase: STOUFF, Louis: «Le couvent des precheurs d'Arles, XIII-XV siecle», *L'Ordre des precheurs et son histoire en France méridionale. Cahiers de Fanjeaux*, 36, Toulouse, Privat, 2001, pp. 71-72.

se la califica de «medieval»<sup>15</sup>. El historiador francés, Marc Bloch, sostuvo que la violencia era parte estructural de la sociedad medieval y de la mentalidad de la época<sup>16</sup>. Sin embargo, en la realidad socio-cultural de los hombres de Iglesia, existe una tradición específica en relación a la paz que nace desde los diez mandamientos: *non occides*<sup>17</sup>. De esta manera, la no violencia se constituye como uno de los principales mandatos divinos. De ahí que la labor de estos actores como sujetos de pacificación fue significativa, sin embargo aquellos hombres que ingresaban a las órdenes religiosas provenían de un contexto social turbulento. Dichos sujetos podrían proceder de un ambiente caballeresco o de cualquier otro sector social, como es el caso de la primera *fraternitas* de Francisco.

La disquisición que realizaremos en los próximos párrafos no se pretende exhaustiva, sino que se constituye como el resultado concreto de un relevamiento más amplio. Se citarán trabajos que de alguna u otra manera dotaron de herramientas hermenéuticas el abordaje de una problemática escasamente estudiada en el marco de la historia del franciscanismo<sup>18</sup>. El caso que aquí abordamos concretamente, la toma de conventos en la región de Toscana, fue solo analizada con el objetivo de reconstruir el derrotero más amplio de la historia franciscana y el conflicto espirituales-comunidad<sup>19</sup>.

La violencia que hallamos presente en los eventos que abordaremos podemos considerarla una combinación de lo que el historiador Jan Assmann clasifica como dos tipos de la violencia cultural: por un lado, la «violencia jurídica» que es una contra-violencia cuyo objetivo es la eliminación de la violencia pura<sup>20</sup>, es la que establece aquello que se debe hacer y aquello que no, así como sus castigos; y por otro lado, la «violencia religiosa», aquella que es ejercida en nombre de la voluntad de Dios y solo existe desde que surgió el monoteísmo. Es una violencia que distingue entre amigo y enemigo basándose en la idea de lo verdadero y lo falso.

Asimismo, retomaremos la idea de la historiadora Claude Gauvard sobre la dialéctica violencia lícita e ilícita. La autora se centra en la Francia de la Baja Edad Media y pone en diálogo la violencia con el poder político para establecer que

15. Sin embargo, varios historiadores sostienen que dicha violencia es incomparable respecto a la que asistimos en el siglo XX. Como es el caso de GIVEN, James: *Society and homicide in thirteenth century England*, Stanford, Stanford University Press, 1977, p. 38.

16. BLOCH, Marc: *La sociedad feudal*, Madrid, Akal, 2011.

17. GAUWARD, Claude: «Violence licite et violence illicite dans le royaume de France à la fin du Moyen Age», *Memoria y Civilización*, Universidad de Navarra, 2 (1999), pp. 87-115.

18. En este sentido, cabe señalar aquí que, si bien diversos autores han rozado los temas de conflictividad y violencia en la Orden de los Menores, ninguno dedicó un estudio exhaustivo específico, y siempre se han realizado de manera fragmentaria y limitada en pos de otro objetivo. Esto motorizó una tesis de doctorado desarrollada en la Universidad Nacional de Tres de Febrero y la Univerità degli Studi di Padova, que fue defendida en junio de 2019 titulada: «*sint mites, pacifici et modesti, mansueti et humiles...*» Conflicto, punición y violencia en la Orden de los frailes Menores. (s. XIII- inicios del XIV).

19. Es el caso de BURR, David: *Op.Cit.*

20. Es la violencia afectiva que descansa en las pasiones de la ira, los celos o el miedo; su expresión es la rivalidad: por ej. Caín y Abel. ASSMANN, Jan: *Violencia y monoteísmo*, Barcelona, Fragmenta, 2014.

existen dos tipos de violencia: la buena, es decir la lícita y la mala o ilícita<sup>21</sup>. También aquí cabe señalar un trabajo de Laure Verdon<sup>22</sup>, que introduce elementos significativos para repensar la violencia en el Medioevo y que son aplicables a nuestra investigación. La autora adopta el planteamiento de que la violencia puede ser reguladora social ya que produce sentido, orden y representa un medio de aculturación jurídica. Sería asimismo una herramienta de dominación que establece o fija el orden de manera jerárquica y al interior de los grupos. Por eso la violencia puede ser horizontal – entre iguales, consiste en afirmar un derecho considerado legítimo y que es reivindicado por otra persona– y vertical – que es la violencia física directa, considerada la marca de la coerción de un superior a un inferior, o una presión fiscal muy fuerte considerada una humillación–.

En la actualidad, el término *violencia* involucra toda una serie de realidades y juicios de tanto peso en nuestras sociedades que estimula la reflexión sobre su aplicación y condición a las sociedades del pasado. La entrada de *violentia* en el *Glossarium mediae et infimae latinitatis* indica que el significado que se le adjudicaba, para mediados del siglo XIV, era la violación y profanación<sup>23</sup>. La palabra *violencia* deviene de la voz latina *vis* que significa «vigor», «fuerza» y se vinculaba con lo impetuoso, la vehemencia y se asociaba con la masculinidad y con lo varonil<sup>24</sup>. La *vis* también puede implicar una situación de dominación, una relación de fuerza destinada a someter. Asimismo, en algunas fuentes, *violanter* se relaciona con la violencia sexual<sup>25</sup>.

Aquellas situaciones a las que nosotros, en el marco de esta investigación, calificamos de violentas refieren a un conjunto de prácticas tanto discursivas como de acción en donde se aplica fuerza física o moral sobre un sujeto o grupo de sujetos o sobre sus propiedades. La violencia que veremos aparecer en las fuentes se vincula con la toma de espacios, la desobediencia, las persecuciones, los maltratos. La violencia colectiva, que se hace presente aquí podría ser interpretada como una acción social con su propia lógica y sentido; así también, como respuesta a la ineficiencia de las autoridades<sup>26</sup>.

Por otro lado, la difamación de una persona, que se constituye como un ataque simbólico, también representaría un acto de violencia que implica una injuria, algo por demás valuado en el contexto medieval<sup>27</sup>. La difamación/infamación está asociada a algo fuertemente negativo y, allende, se materializa en acusaciones consideradas –por el inculpatado– falsas: pertenecer a un grupo herético

21. GAUVARD, Claude: *Op. Cit.*, pp. 87-115.

22. VERDON, Laure: «Violence, norme et régulation sociale au Moyen Age», *Rives méditerranéennes*, 40 (2011), pp. 11-25.

23. <http://ducange.enc.sorbonne.fr/VIOLENTIA>

24. MUCHEMBLED, Robert: *Una historia de la violencia. Del final de la Edad Media a la actualidad*, Madrid, Paidós, 2010, p. 17. Véase: *Oxford Latin Dictionary*, p. 2074; <http://ducange.enc.sorbonne.fr/vis>

25. GAUVARD, Claude: *Op. Cit.*, p. 89. Véase: *Oxford Latin dictionary*, Oxford Press, 1968.

26. ZEMON DAVIS, Natalie: «The rites of violence: religious riot in the sixteenth-century France», *Past and present*, 59 (1973), pp. 51-91.

27. Véase MUCHEMBLED, Robert, *Op. Cit.*

o denuncias que impacten directamente en la identidad de los sujetos, como ser cismático o apóstata.

La desobediencia es un asunto delicado y ampliamente abordado en el horizonte de las órdenes religiosas. En el caso de los menores, Francisco desde los inicios en sus propios textos señala la importancia que radicaba en la obediencia, no sólo a los superiores dentro de la comunidad sino también en relación al clero secular.

En el capítulo X de la Regla, Francisco ya reglamentaba el problema de la desobediencia, en el artículo 3 establece: «les mando firmemente que obedezcan a sus ministros en todo lo que prometieron al Señor observar y no va en contra del alma y de nuestra regla»<sup>28</sup>. Es notable que el asunto de la desobediencia es problemático y se hallaba específicamente regulado con el objetivo de amputarlo. Sin embargo, es claro que la formulación da lugar a interpretaciones variadas en torno a qué sería «ir contra el alma o la regla».

En la normativa la desobediencia a los superiores es fuertemente condenada. En el artículo 10 de la constitución de Narbona de 1260 –que cabe aclarar tenía antecedentes en las legislaciones previas, llamadas *Praenarbonenses*–<sup>29</sup> se establece con claridad el castigo al desobediente: la suspensión de los oficios que implica, según el propio art. 9, el oficio parroquial, predicación, confesión, docencia, visita, definidores y la elección al capítulo por los discretos<sup>30</sup>.

Asimismo, encontramos una referencia a la desobediencia en el artículo 14 en donde se castiga a aquellos frailes incorregibles o desviados que no reconozcan culpas o no quieran realizar la pena impuesta. Frente a esto, la constitución establece la cárcel y luego, si se mantienen en su posición, la expulsión de la Orden. Si ellos conllevasen apropiadamente la penitencia entonces pueden ser reincorporados a la comunidad. Estos dos artículos permanecieron en las constituciones que se fueron elaborando posteriormente. Así, la desobediencia se constituye como una violencia ilícita, como un acto de perpetración de la esencia de la Orden, en este caso, la franciscana<sup>31</sup>.

28. Esto mismo tiene un antecedente en la Regla no bulada en los artículos 13 y 14 del capítulo V que son dedicados a la desobediencia: ningún fraile debe hacer mal o hablar mal de otro, según la *Regla* deben «obedecerse unos a otros». Finalmente, Francisco introduce una admonición para los frailes: si se apartan de la obediencia serán malditos (*esse maledictos*). Enrico MENESTÒ y Stefano BRUFANI (eds.): *Fontes Franciscani*, Assisi, Porziuncola, 1995.

29. Dichas constituciones que fueron recuperadas fragmentariamente fueron datadas entre 1239 y 1257. Fueron editadas con los nombres *Fragmenta* (1239), *Particulae* (1239-1254) y *Vestigia* (1239-1257). CENCI, Cesare y George MAILLEUX (eds.): «Constitutiones generales Ordinis fratrum Minorum, I. (Saeculum XIII)», *Analecta Franciscana*, Grottaferrata, Quaracchi, 2007.

30. «Si quis per conspirationem vel coniurationem vel malitiosam concordiam adversus aliquem superiorem fratrem, et maxime praelatum, manifeste se exerit, omni officio ordinis et actu legitimo privetur per ministrum, quousque, post condignam satisfactionem, per capitulum provinciale fuerit restitutus». *Ibid.*, *Narbonenses*, VII, 10.

31. Esto es equiparable a lo que se plantea en la legislación dominica en donde la desobediencia, además de ser un pecado es una de las faltas más graves y que conlleva un castigo severo. GELTNER, Guy: *The making of medieval antifraternalism. Polemic, violence, deviance and remembrance*, Oxford, Oxford University Press, 2012, p. 91 en adel. Esto se puede rastrear también en las hagiografías del santo: véase DALARUN, Jacques: *Francesco d'Assisi. Il potere in questione e la questione del potere*, Milano, Biblioteca Franciscana, 1999; RUSCONI, Roberto: «Moneo atque exhortor... Firmiter praecipio. Carisma individuale e potere normativo in Francesco d'Assisi», en ANDENNA, Giancarlo, Mirko BREITENSTEIN y Gert MELVILLE (dirs.), *Charisma und religiöse Gemeinschaften im Mittelalter*, Münster, *Abhandlungen*, 2005, pp. 261-279.

## 5. LA RECONSTRUCCIÓN DE LOS HECHOS Y EL DIÁLOGO CON LA NORMATIVA

### 5.1. LA RETÓRICA DE LA ACUSACIÓN

Durante la querrela convocada por el pontífice, entre los dos grupos de la Orden comenzaron a producirse diversos conflictos; algunos de ellos se materializaron en la región de Toscana. Es así que, un grupo de frailes asociados a la rama rigorista de la Orden y bajo el presunto consejo de un canónico regular, se agruparon en una serie de conventos de Arezzo, Asciano y Carmignano, justificándose en la bula *Exivi de Paradiso*<sup>32</sup>.

Fray Angelo Clareno<sup>33</sup>, quien simpatizaba con los espirituales describe lo sucedido en su crónica. Allí sostiene que los frailes de la Toscana temían que los hermanos de la comunidad no observasen las disposiciones papales y continuasen con las persecuciones ya que, según Clareno, deseaban la muerte y exterminio de los rigoristas<sup>34</sup>. Por eso, estos últimos decidieron seguir las recomendaciones de un tal *Martinus*<sup>35</sup>; bajo sus consejos, se fugaron, separaron y eligieron su propio ministro general. La noticia de los hechos golpeó fuertemente a los participantes del concilio de Vienne. La subversión a la autoridad religiosa en este contexto no puede ser otra cosa que un acto de violencia; como señala Clareno, todos los presentes en el concilio: *turbati sunt*<sup>36</sup>.

32. La *Exivit de paradiso*, emanada en mayo de 1312, es el resultado del trabajo del concilio, en donde se elencan todos los elementos de conflicto entre los frailes de la comunidad y los llamados espirituales y se resuelve que era erróneo sentenciar que eran herejes aquellos que sostenían que «el uso pobre se hallaba incluido o no en el voto de pobreza evangélica»: «...Dicere autem, sicut alicui asserere perhibentur quod haereticum sit tenere usum pauperem includi vel non includi sub voto evangelicae paupertatis, praesumptuosum et temerarium iudicamus...», *Bullarium Franciscanum*, t. V., p. 85. La problemática oliviana del *usus pauper* atravesó todo el concilio y aparece reflejada en la carta papal; así, se señalan los excesos que creaban las grandes tensiones en la Orden: que los frailes recibían pecunia, que recibían y ejecutaban testamentos, que poseían viñedos, que se podían mantener sin necesidad de mendigar, que hacían construir iglesias suntuosas, entre las más significativas. En la bula *Exivi...*, el pontífice se mostrará crítico de estas situaciones ya que las entiende contrarias a la *intentio* de Francisco; por lo demás, pretenderá no inclinarse por ninguno de los dos grupos, sin embargo, el apaciguamiento no será efectivo y sus resultados obvios.

33. Pietro de Cingoli de Fassombrone, nacido aproximadamente en 1255 en Chiarino entró a la Orden de los Frailes Menores circa 1270. Siempre inclinado hacia la rama más rigorista de la Orden, sufrió diversas persecuciones. Fue excomulgado en 1317 por Juan XXII a quien le escribe su *Epistola Excusatoria* desde la cárcel; posteriormente, fue obligado a entrar a la Orden de los celestinos. Luego de una estadía en Subiaco, vuelve al reino de Nápoles y fallece en Santa María de Aspro el 15 de junio de 1337.

34. «...fratrum contra se odium et livorem concitatum, et ipsos nullam de summi pontificis determinatione conscientiam facere, sed ad eorum mortem et exterminium aspirare...». CLARENI, Angeli: *Historia Septem tribulationum Ordinis Minorum*, ROSSINI, Orietta (Ed.), Roma, Istituto Storico per il Medioevo, 1999, p. 283.

35. No tenemos datos sobre su figura, habría sido un canónico sienense.

36. Existe, asimismo, otro testimonio del mismo fray Angelo Clareno en donde se refiere al hecho con bastante más severidad y dejando entrever una clara crítica hacia el accionar de los frailes de la Toscana, es la carta del 9 de septiembre de 1313 que dirige a fray Tadeo y sus compañeros. Luego de haber hecho una larga reflexión sobre la problemática de la autoridad en la Iglesia de Roma, se refiere a los frailes de la Toscana que, a sus ojos, habían seguido el camino incorrecto y elegido su propio general mientras otros se hallaban en el concilio defendiendo su posición: «...Cum essent pauci numero et humane prudentie et astutiis emulationum discordes, arroganter contra Regulam et fundatoris intentionem et contra eam que eos genuit Ecclesiam, cui ex voto duplici subiectionem et omnimodam

El 7 de junio de 1312 comienza la intervención de los superiores de la jurisdicción: Giovanni de Prato, custodio de Siena, convoca a ocho frailes de Asciano a comparecer ante él dentro de los tres días emitida la convocatoria y denuncia que hay cuatro apóstatas entre ellos (*quos notifico apostatas*) que no debían permanecer allí: *Nicolucium, Ioannem de Petrognano, Rustichellum de Luca, Andrea de Empoli*.

Una deposición del 10 de junio de 1312 nos permite obtener la voz de los acusados y de aquí rescatar dos elementos significativos: por un lado, la primera referencia a la ocupación de espacios y del accionar «ilegal» –en principio– de los hermanos. Allí, los frailes sostienen que lo publicado por el custodio era contrario a la bula *Exivi de Paradiso* y que la ocupación que estaban llevando a cabo no era considerada ni error ni exceso por un tal «Sr. Nerium», dados los privilegios concedidos y las apelaciones interpuestas. La acusación de la toma se encuentra enunciada de la siguiente manera: *de resistentia quam faciebant de dicto loco tenendo et eos non receptando*, es decir, sosteniendo bajo su poder el lugar y no entregándolo.

Por otro lado, los cuatro frailes que el custodio menciona como apóstatas, no eran tales según los hermanos<sup>37</sup> y se habían trasladado allí por miedo a morir<sup>38</sup>. Los acusados se defienden sosteniendo que aquello significaba un acto de difamación de personas que, en realidad, perseguían una vida religiosa. Esta expresión sobre el peligro que afrontaban los frailes espirituales también podemos encontrarla en la crónica de Angelo Clarenio o en los opúsculos confeccionados por fray Ubertino de Casale<sup>39</sup>.

El 16 de agosto de 1312 se incorpora un nuevo actor: el inquisidor de Toscana, Grimaldo de Prato, también perteneciente a la Orden de los Frailes Menores, quien renueva una presunta orden ya emitida a los frailes díscolos de dar acceso al notario a su casa y que le devuelvan sus pertenencias. Denuncia, también, que fueron ocupados y retenidos sus lugares por los frailes<sup>40</sup> con violencia, sin

---

usque ad mortem exhibere tenentur, cum rapina autoritatis, generalem sibi elegerunt, agitati a spiritu aquilonis et non inspirati a spiritu aure levis in qui Dominus adoratur et manet...» CLARENI, Angeli: *Opera I. Epistole, Von Auw*, Lydia (Ed.), Roma, Istituto Storico italiano per il Medio Evo, 1980, Lett. 25, p.130.

37. «non reputant se apostatas sed sunt sanctae et religiosae vitae», Doc. 6, en INI, Anna Maria: «Nuovi documenti sugli spirituali di Toscana», *Archivium Franciscanum Historicum*, 66, 1973, pp. 329-331.

38. «Et volentes evitare mortis periculum se transtulerunt ad dictum locum in quo spirituales Fratres de paupere vita morantur», *Ibidem*.

39. Cuando finalizó el concilio, los frailes rigoristas cambiaron sus vestidos pero sabiendo que existían peligros de vida, decidieron retirarse: «...cum experientia didicissent quod de mora cum fratribus imminebat eis periculum corporale...». CLARENI, Angeli: *Historia...Op.Cit.*, p. 285. Asimismo, en el opúsculo *Sanctitas vestrae* (de inicios de 1310) de Ubertino: «...vocant eos hereticos aliqui stulti prelati et facientes sectam, sicut patet in impiis iudiciis factis super eos in provincia Tuscie et provincia Provincie et provincia Marchie et in aliis locis multis...», EHRLE, Franz (Ed.): «Sanctitas vestra», *Archiv Für Literatur-und Kirchengeschichte des Mittelalters*, III, 1887, p. 56. Las presiones e injurias sufridas por los frailes de la provincia de la Toscana y Provenza son repetidas por Ubertino en las conclusiones del texto: «...iniustus gravaminibus notabilibus fratrum, satis dictum est de iudiciis provincie Provincie et Tuscie, et ex superioribus multa patent...», *Ibidem*, p. 88.

40. De los cuales menciona quince: «fr. Guillelmun de Senis, Michaellem Grossum de Senis, Aiutum de Senis, Rustichelum de Luca, Nicholucium de Cortona, Orlandum de Clusio Alvernae, Iohannem, laicum de Maggiano, Andream Manentis, Dominicum, dictum Bingondanum cum quibus venerunt fr. Iacobus de Asciano et fr. Ranucius de Asciano,

su autorización y a pesar de las admoniciones mencionadas<sup>41</sup>. A su vez sostiene que ellos «*accipere vel retinere praesumunt contra Inquisitionis prohibitionem*»<sup>42</sup>. El actuar de los frailes, a los ojos de Grimaldo, era un acto de violencia ilícita. Así, establece bajo pena de excomunión, que debían dimitir, dejar todas las cosas y pertenencias que habían encontrado allí y resignarse ante un tal s. Orlandino, notario y procurador del inquisidor<sup>43</sup>.

Los frailes acusados, en una deposición posterior, solicitan la intervención del pontífice<sup>44</sup> y reaparece la referencia a la toma del lugar. Allí los mismos niegan dicha acusación<sup>45</sup> y se defienden sosteniendo que dichos lugares estaban fuera de la jurisdicción de la inquisición y que, por esto, no estaban infringiendo ninguna norma.

Cabe detenernos aquí en la utilización del vocablo *violentia*. Como sostuvimos, el uso de esta palabra no se hallaba generalizado en el Medioevo lo que da cuenta de una intencionalidad específica destinada a destacar el acto negativo e intempestivo de los frailes. Los verbos que se utilizan para representar la acción de los hermanos son: *accipio, detineo, occupo*; por otro lado, también la negación: *non recepto*. La falta de los frailes, hasta aquí, sería tomar, mantener y retener espacios que no les eran propios.

Las órdenes dadas por el inquisidor no habrían sido efectivas, de tal manera que, en febrero de 1313, reaparecen los pedidos para que los frailes retornen a los lugares que previamente se les habían asignado. Berengario Africano, vicario general de Siena, hace publicar una presunta bula de Clemente V<sup>46</sup> que ordena al arzobispo de Génova y a los obispos de Luca y Boloña, forzar a los franciscanos fugitivos a volver a sus conventos y hace publicarlas en la puerta de la catedral. En este documento se hace referencia a la acción de los frailes: fugarse de sus lugares designados, mantenerlos ocupados y generar escándalo con su proceder<sup>47</sup>. Luego, se sostiene que por censura eclesiástica, se les ordenó abandonar los lugares tomados

---

lacobum et Ranuccium de Asciano praedictos, Iacobum de Sancto Geminiano et Petrum de Senis, dictum laudam et nonnullos alios Fratres socios vestros...», Doc. 9, en INI, Anna Maria: *Op. Cit.*, pp. 331-333.

41. «Eo quod quondam domum Inquisitionis positam in loco Fratrum Minorum de Aretio aliqui ex vobis sine mea licentia per violentam acceperunt et aliqui per violentiam detinuerunt et detinent usque modo, non obstante monitione et praecepto superius memoratis». *Ibidem*.

42. *Ibidem*.

43. «Qui in dicto loco Fratrum Minorum de Aretio moram facitis vel facietis praecipio per oboedientiam sub excommunicationis poena et aliis penis debitibus, tam ex iure civili quam ecclesiastico, iis qui officium impediunt memoratum vel iniuriam faciunt seu res et bona ipsius accipere vel retinere praesumunt contra Inquisitionis prohibitionem sive mandatum quas contrafacientes ipso facto incurrat, quatenus dictam domum inquisitionis quae sita est inter secundum claustrum et hortum ad partem septentrionalem, cum omnibus rebus et suppellectilibus ad ipsam pertinentibus, quas in ea invenistis, libere dimittatis et resignetis ser Orlandino», *Ibidem*.

44. Doc. 10 en INI, Anna Maria: *Op. Cit.*, pp. 333-336.

45. «utrum verum esset quod domus illa in ipsis litteris confinata foret officii inquisitionis secundum quod in eis asseritur et quod per violentiam fuerit occupata, dictum praeceptum si praeceptum dici potest (...) nulla ratione servata», Doc. 10 en INI, Anna Maria: *Op. Cit.*, pp. 333-336.

46. Es referida en PAPINI, Niccola: *Notizie sicure della morte, sepoltura, canonizzazione e traslazione di s. Francesco d'Assisi e del ritrovamento del di lui corpo*, Foligno, 1824.

47. «Quod ipsi a locis eiusdem Ordinis tam civitatis Florentiae quam nonnullarum alium partium Tusciae temeritate propria recedentes, alia loca in eisdem civitate et partibus contra statuta ipsius Ordinis receperant, et non absque gravi scandalo morabantur in eis», Doc. 14 en INI, Anna Maria: *Op. Cit.*, pp. 336-339.

(*dictis locis receptis*) y volver a los lugares de origen (*ad praefata priora loca*), bajo obediencia de los preladados y de los superiores de la Orden. Se suman, así, nuevos vocablos verbales para referirse al delito de los hermanos: *recipio* y *occupo* toman protagonismo en el relato. El primero para referirse a la fuga en sí y el segundo para la toma de posesión del espacio, palabra que además posee el significante de «invasión» según el glosario Du Cange.

En julio del mismo año, el pontífice Clemente V promulgó la bula *Ad nostri apostolatus*, dirigida al obispo de Génova, de Luca y de Boloña, en donde se describe nuevamente el operar de los hermanos de una manera similar y se los conmina a retornar a sus lugares de origen<sup>48</sup>. Durante el mismo mes, Clemente V emitió la *Dum honestatis fructus*, en donde ordena a los mencionados obispos hacer cumplir la decretal *Exivi de Paradiso* y hacer volver a los frailes que habían ocupado y retenían los lugares a sus conventos ya que estaban haciendo peligrar la estructura de su propia Orden<sup>49</sup>.

En estas dos intervenciones papales podemos observar una similitud entre las estructuras discursivas con las que se refieren a los hechos protagonizados por los frailes. Es significativo destacar que, en relación a los documentos anteriores, cobra importancia como transgresión no solo la ocupación de un espacio concreto sino en cambio, la generación de escándalo, la desestabilización de la Orden y la desobediencia que alteraba a los superiores. Asimismo, se destaca la denuncia de ruptura de la normativa interna de la Orden (*contra statuta*).

Dicha construcción discursiva podemos observarla, también, en una carta del obispo de Boloña, en donde delega sus poderes al abad de Vallombrosa, al de S. Maria de Florencia y a un tal Bernardo, prior de s. Fedele de Siena, con el objetivo de obligar a los frailes a volver a sus casas de origen<sup>50</sup>. Así también, la misma retórica la hallaremos en 1315 en la documentación que se refiere a la toma de los conventos del sur de Francia. Es importante en este sentido destacar que el léxico utilizado es altamente similar a las últimas fuentes mencionadas referidas a la toscana<sup>51</sup>.

48. «nonnulli fratres locorum ordinis Minorum tam civitatis Florentinae quam nonnullarum aliarum partium Tusciae ab eisdem locis eorumque conventibus temeritate propria recedentes alia loca in eisdem civitate et partibus contra statuta eiusdem ordinis receperunt nec absque gravi scandalo morantur in eis pro ipsorum libito voluntatis», *Bullarium Franciscanum* V, 217, p. 96.

49. «nonnulli fratres eiusdem ordinis praefatae proviciae occasione dissensionis praedictae, ad illicita laxatis habenis, quaedam loca dicti ordinis in eadem provincia constituta contra ipsius statuta ordinis temeritate propria occuparunt et detinent occupata, suis alias obedire superioribus asperantes in propriae salutis, ipsius iacturam ordinis et aliorum scandalum plurimorum», *Bullarium Franciscanum* V, 218, p. 96.

50. «Quatenus fratres praedictos tam civitatis Florentiae quam aliarum partium Tusciae qui a locis Ordinis Fratrum Minorum atque conventibus temeritate recedentes, alia loca in eisdem civitate et partibus contra statuta ipsius Ordinis receperunt, et non absque gravi scandalo morantur in eis» Doc. 20 en INI, Anna Maria: *Op. Cit.*, pp. 343-345.

51. «contra mandata et definitionem prefati domini pape ab obediencia prefati ministri sui et ceterorum superiorum suorum, et sancte romane ecclesie, temeritate propria recesserunt. Et ecclesias ac locum ad usum et habitationem dumtaxat fratrum Minorum degentium sub obediencia generalis et provincialis ministri, et aliorum superiorum suorum, per sedem apostolicam deputatos, temeritate propria occuparunt, et detinent ocupatos, et fratres degentes sub obediencia prefati ministri er aliorum superiorum suorum, de ipsis loco et ecclesia violenter expellere presumpserunt». Proceso de Bertrandus de Turre, ministro provincial de Aquitania, en Fr. Bertrandi de Turre: *Processus contra spirituales Aquitaniae* (1315) en «Documenta», *Archivium Franciscanum Historicum*, 16, 1923, pp. 341-2. El mismo aparato discursivo aparece en

## 5.2. LA CARTA DEL MINISTRO GENERAL

En noviembre de 1313 el ministro general de la Orden, fray Alejandro de Alejandría –quien dirigió la Orden entre junio de 1313 y octubre de 1314– remite una carta a Jacobo II de Aragón para que interceda ante su hermano Federico, rey de Sicilia, con el objetivo de que no acoja a los espirituales que se habían dado a la fuga de los conventos hacia su isla. En esta el ministro realiza una construcción de los transgresores diferente a los anteriores documentos y marcadamente extrema: son presentados como imitadores de Satán que se muestran pacíficos ante la gente pero que conservan la maldad de un lobo<sup>52</sup>. Cuando se refiere a la falta en sí notamos, que además de la construcción diabólica de los sujetos, lo que se denuncia es su congregación temeraria y su «funesta» desobediencia; y por otro lado, que blasfemaban como perros contra la comunidad<sup>53</sup>. Luego, sostiene que fueron llamados a la obediencia y que no habrían hecho caso a las directivas, permaneciendo en la infracción y algunos de ellos fugándose a Sicilia por la noche. Su objetivo en la isla, según el ministro, sería realizar más escándalos y protegerse para sostener su rebelión.

Finalmente, el ministro le solicita a Jacobo II que interceda ante su hermano para que no acoja, ni dé refugio, ni favor a los *predicti profugi*, a quienes caracteriza como: «...*Quod talibus pestiferis legum et discipline refugis, ecclesie ac religionis rebellibus, spiritu scismatico agitatis, excommunicatis, infamibus, pseudofratribus et ypocritis...*»<sup>54</sup>.

Además de la obvia retórica condenatoria, es importante remarcar dos elementos: el inicial es que por primera vez dichos frailes son catalogados abiertamente como «rebeldes», categoría que no había aparecido en las fuentes hasta el momento; en segundo lugar, que este documento es elaborado por un mismo integrante de la Orden de los Menores, por esto sorprende y al mismo tiempo se explica la retórica extrema que refleja la carta. Un hermano –que a pesar de ser el ministro general, sigue siendo uno de los «Menores»– acusa y denuncia a otros de ser frailes falsos, hipócritas y cismáticos. Así también, los asocia a la figura del

---

la defensa de los mismos espirituales franceses, ver: «Die spiritualen. Ihr Verhältniss zum Franziskanerorden und zu en Fraticellen», *Archiv Für Literatur-und Kirchengeschichte des Mittelalters*, t. IV, pp. 1-200. Asimismo, en la Crónica XXIV generales, encontramos la referencia al accionar de los frailes en el sur de Francia: «Eodem tempore Sede Romana pastore et Ordine Generali vacante, aliqui Ordini rebelles de custodia Narbonensi iterum ab Ordinis unitate et obedientia recesserunt, loca etiam Narbonae et Biterris per vim armorum et armatorum hominum, eiectis inde suis Superioribus et aliis fratribus obedientibus, occuparunt et inde sibi Superiores, Custodes et Guardianos pro volito praefecerunt, reiectisque habitibus Communitatis Ordinis tamquam profanis et illicitis, habitus curtos et difformes contra Superiorum suorum praecepta et arbitrium assumpserunt...». La construcción continúa con las mismas características: los frailes armados, desobediendo a sus superiores, ocuparon violentamente con armas y hombres armados algunos lugares. «Chronica XXIV Generalium Ordinis Minorum», *Analecta Franciscana*, Roma, Quaracchi, 1897, p. 469.

52. «Ut dicit apostolus, sub quibusdam exterioribus signis, que vulgo pretendunt ymaginem sanctitatis, tamquam sub pelle ovina lupinam velantes malitiam». FINKE, Heinrich: *Acta Aragonensia*, Berlin, Walthers Rothschild, vol. II, 419, p. 667.

53. «Se colligentes locis seorsum, ab obedientia et unitate ordinis temeritate nepharia recesserunt et diabolicis agitati stimulis conscientie ac verecundie ruptis habenis sanctam communitatem caninis blasphemabant latratibus et filios matris sue sevis conatibus impugnant», *Ibidem*.

54. *Idem*, p. 668.

perro que representa en la discursiva eclesiástica una figura cargada de prejuicios asociados a la herejía medieval.

El rebelde es quien participa de la *rebellio*, que se define como una rebelión, una revuelta o sublevarse ante la autoridad y sus normas<sup>55</sup>. Hecho que puede darse de forma individual como colectiva. También hace referencia al hostil o la hostilidad. El rebelde es, entonces, aquel que no quiere someterse a la obediencia. A la rebeldía el derecho canónico medieval le dio un carácter «cuasi-penal» como supuesto para imponer ciertas penas<sup>56</sup>. Asimismo, en la normativa provincial Umbra, se llama «pestilentes» a aquellos que se rebelaban notablemente<sup>57</sup>.

Las características atribuidas a las bestias feroces –como lo inhumano o la crueldad– se vuelcan sobre estos sujetos<sup>58</sup>. Lo animal funciona como metáfora de todo aquello que escapa el entendimiento. En general, se utiliza el recurso de la animalidad para representar situaciones que se salen de lo «común» o «esperable», es una forma de otorgar mayor dramatismo, de crear un *pathos* específico en el relato. Lo mismo acontece con lo demoníaco y la asociación de ciertas actitudes a lo satánico. De modo que, las figuras de la dialéctica humano-inhumano o bien, humano-bestial, se traducen en muchos casos en la oposición: santidad-demoníaco.

Por otro lado, se destaca en este documento la amenaza a la integridad de la Orden. El cisma de la misma se regula en las normativas desde los comienzos: el artículo 13 de la constitución de Narbona –que tenía precedentes en las *Praenarbonenses*– establece que si un fraile intentaba impulsar las divisiones debería ser tenido directamente (sin corrección o amonestación previa) como *excommunicatus et scismaticus et destructor* de la Orden, por lo tanto se lo debía separar de la comunidad<sup>59</sup>. En 1316 este artículo se modifica (pasa a ser art. 29), y se endurece la pena. Si bien se elimina la fórmula final, la pena que se establece en 1316 conlleva la excomunión directa y el encarcelamiento de aquellos que atenten contra la unidad de la Orden, mientras el modelo anterior establecía la separación de la comunidad, sin especificar la excomunión<sup>60</sup>.

55. *Oxford Latin dictionary*, Oxford: Clarendon Press, 1968, p. 1578.

56. PÉREZ RAGONE, Álvaro: «La rebeldía en diversos modelos procesales de la Edad Media, paralelos, variables y evolución de la figura»; *Revista de estudios histórico-jurídicos*, 30, 2008, pp. 289-314.

57. *Instae sunt constitutiones provinciales factae in capitulo perusino anno Domini MCCCII*, en CENCI, Cesare: «Ordinazioni dei capitoli provinciali Umbri dal 1300 al 1305», *Collectanea Franciscana*, 55, 1985, pp. 5-31.

58. Véase la fórmula cinética en BURUCÚA, José y KWIATKOWSKY, Nicolás: «*Cómo sucedieron las cosas*». *Representar masacres y genocidios*, Buenos Aires, Katz, 2014.

59. «Item, sub interminatione anathematis prohibemus ne quis, verbo vel facto, aliquo modo ad divisionem nostri ordinis laborare praesumat. Si quis autem ex deliberatione contrafecerit, tanquam excommunicatus et scismaticus ac destructor nostris ordinis habeatur et, quousque satisfecerit, a comunione omnium separetur», *Narbonenses VII*, 13, *Op. Cit.* La expresión no es extraña al período, las constituciones de la Orden de los Predicadores contemplan esto para ciertas situaciones, v.g. el capítulo IV: «...Quicumque autem ausus fuerit contradicere pertinaciter uel etiam rebellare: tamquam excommunicatus et scismaticus et destructor nostri Ordinis habeatur...», *Constitutiones Ordinis Fratrum Praedicatorum* de 1256.

60. «Si quis autem ex deliberatione contra fecerit, ipso facto excommunicationis sententiam incurrat; et, si

### 5.3. LA INTERVENCIÓN DEL PRIOR DE SIENA

La carta del ministro marca un momento bisagra en el derrotero de los acontecimientos. Tres meses después, en febrero de 1314, Bernardo, prior de Siena, delegado del obispo de Bolonia, Génova y Luca, junto a frailes de la comunidad, estableció un tribunal en la catedral de Siena y renovó las penas canónicas emitidas contra los frailes fugados de sus conventos, a los cuales se niegan a retornar como rebeldes. La acusación varía en su retórica y se agrega información, luego de abandonar sus conventos, invadieron lugares armados con la fuerza de los seculares; y también, casas de seculares, evadiendo la obediencia a sus prelados y los obligaron a salir de allí. El vocablo *violentia* se reemplaza aquí por la incorporación de las armas y la expulsión de los frailes de los lugares invadidos. Asimismo, se añade otra forma verbal: *invado*, un verbo que posee una connotación de raíz negativa y que refiere a un acto de violencia sin dudas<sup>61</sup>.

Por otro lado, se reitera la generación de escándalo como acto condenable<sup>62</sup> y se los acusa de haber infamado a sus propios hermanos tanto pública como privadamente. Infamar a alguien en el medioevo se consideraba un acto reprochable, que incluso fue condenado por Francisco en sus escritos y que, además, poseía regulación en la documentación legal interna de la Orden: v. g. en las constituciones generales de París de 1292, se introduce un nuevo inciso en donde se prohíbe que un hermano infame a otro con un crimen falso<sup>63</sup>.

Luego, a lo largo del escrito se denuncia en reiteradas ocasiones que los frailes habían sido citados en diversas oportunidades y que nunca habían comparecido, perseverando en la rebelión y la contumacia. También, se destaca que habrían contradicho la normativa de la Orden con su actitud. De tal modo que les otorga sesenta días para presentarse bajo la amenaza de excomulgarlos, separarlos de la comunidad de la Iglesia y nominarlos públicamente como tales, apóstatas de la Orden, despreciadores públicos de los mandatos apostólicos y rebeldes<sup>64</sup>. Por otro lado, se prohibirían las casas y lugares que tenían o habitaban o los lugares que les daban refugio, en aquel momento o en el futuro.

---

deprehensus fuerit legitime, carceri mancipetur», Assisienses VII, 29 en CENCI, Cesare y Georges, MAILLEUX (Eds.): «Constitutiones generales Ordinis fratrum Minorum, II...», *Op. Cit.*

61. «Contra obedientiam debitam et ordinis vestri statuta conventus et loca, in quibus ad serviendum Deo per maiores vestros regulariter collocati eratis, Diabolica malignitate seducti temeritate propria deserentes ad alia eiusdem Ordinis et Provinciae loca, quae cum potentia Saecularium armorum hostiliter invasistis allis fratribus vestris inibi de suorum obedientia Praelatorum servientibus Deo inde fugatis et exire compulsis, ac etiam ad secularium domos alibei, quod inhonestius est», PAPINI, Niccola: *Op. Cit.*, p. 246.

62. «Vos contumaciter contulistis non absque gravi scandalo commorantes ibidem pro libito vestrae voluntatis», *ibidem*.

63. Por ejemplo el artículo 6.b: «Item, si frater aliquis alium falso et scienter de crimine infamaverit in occulto, a nullo nisi a ministro vel custode possit absolvi. Si vero in publico, non absolvatur nisi a ministro, inposita sibi pena criminis de quo falso et scienter alium infamavit. Nec etiam aliquis istorum a predictis absolvit valeat, nisi, prout poterit, restituat famam fratri». CENCI, Cesare y Georges, MAILLEUX (Eds.): «Constitutiones generales Ordinis fratrum Minorum, I...», *Op. Cit.*

64. «nominatim tanquam excommunicatos, apostatas ordinis et mandati apostolici contemptores publicos et rebelles per civitates et alia loca provinciae coram populis solemniter et publice nuntiari», Papini, Niccola: *Op. Cit.*, p. 249.

Pasados los sesenta días y sin noticias de los frailes, Bernardo pronunció la sentencia definitiva el 24 de mayo de 1314. Aquí el tono de los actos se modifica: los frailes se habrían levantado con violencia contra sus hermanos, a quienes los habrían expulsado de sus lugares y luego de tomarlos, los habrían retenido, fortificado y defendido<sup>65</sup>. La expulsión de algunos hermanos de los conventos –así como la problemática del escándalo– aparece reiteradas veces en la intervención del prior y también la hallamos otra fuente: la Crónica XXIV Generales, en donde si bien el autor menciona los hechos del sur franco, también introduce un comentario sobre las otras provincias que referiría a lo ocurrido en Toscana<sup>66</sup>. Asimismo, Bernardo agrega que habrían generado muchos conflictos más: turbaciones, cóleras, disputas, discordias, enemistades, sectas, divisiones, peleas, escándalos, odios, entre otros<sup>67</sup>.

Por todo esto, fueron sentenciados como *notorios apostatas schismaticos et rebelles, ac superstitiosae sectae inventores et prosectores ac doctrinae pestiferae seminadores*<sup>68</sup>; así, excomulgados, anatémizados y separados de la Iglesia. También, el prior solicita que sean denunciados públicamente en las misas como *apostatas hypocritas, ac schismaticos et divisores pessimos et rebelles*<sup>69</sup>. Para ese momento los frailes ya se habían dado a la fuga, casi en su totalidad, a la región de Sicilia en donde contaban con la protección del rey Federico.

Resta realizar un comentario más detenido sobre un eje: la cuestión del *scandalum*. En general, es un vocablo asociado a la actividad de los frailes fuera de los conventos, con la divulgación de los secretos de la Orden y con aquello que dañaba la imagen de la Iglesia<sup>70</sup>. Según Guy Geltner<sup>71</sup>, el escándalo se vincula con la visión de los otros y lo que genera fuera de las Órdenes. Asimismo, no es solo la indignación colectiva sino una categoría jurídica que se fue afirmando en el campo paulatinamente. La indisciplina de los hombres religiosos incide seriamente en

65. «sed more saecularium bellatorum cum armatis et armis insultus execrabilis faciunt, adversus alios fratres suos hostiliter et potenter insurgunt, de locis Ordinis eos violenter eiciunt, ac patenter contra suum Ordinem rebelando Alberteschis cum propungaculis et balistis eadem loca tenent, muniunt et defendunt», Papini, Nicola: *Op. Cit.*, p. 259.

66. «Plures etiam alii fratres annis Domini MCCCXV et XVI de eadem et aliis Provinciis ad eos contra Superiorum suorum obedientiam accesserunt et in rebellione huiusmodi perstiterunt. Qui etiam contra suum Ministrum et alios veros Praelatos suos et fratres alios obedientes appellando, incarcerando tyrannice insurgentes, de dictis conventibus eiecerunt. Ex quibus multa scandala sunt secuta». «Chronica XXIV...», *Op. Cit.*, p. 469.

67. «Deficeret enim nos tempus ista narranter, si vellemus et sufficeremus explicare per omnia. Quot et quales turbationes, irae, rixae, discordiae, inimicitiae, Secate, divisiones, litigia, scandala, odia et alia huiusmodi mala multa et magna per eos et eorum causa et occasione in Provincia et extra Provinciam Tusciae heu! Dicta et facta sunt!», Papini, Nicola: *Op. Cit.*, p. 259.

68. *Ibid.*, p. 263.

69. *Ibidem*.

70. GELTNER, Guy: *The making of medieval antifraternalism. Polemic, violence, deviance and remembrance*, Oxford, Oxford University Press, 2012, p. 97; GELTNER, Guy: «Clôture et déclôture. Ordres mendiants et menace du scandale à la fin du Moyen Âge», *Enfermements Vol II*, HEULLANT-DONART Isabelle, CLAUSTRÉ Julie, LUSSET Élisabeth y BRETSCHNEIDER Falk (dirs), Paris, Éditions de la Sorbonne, 2015, pp. 341-351.

71. GELTNER, Guy: «Antifraternal polemics: from literature to social realities», *Frate Francesco e i Minori nello specchio dell'Europa. Atti del XLII Convegno della Società internazionale di Studi Francescani e del Centro interuniversitario di studi francescani Assisi 17-19 ottobre 2014*, Spoleto, Centro italiano di Studi sull'Alto Medioevo, 2015, p. 327.

los fieles y su creencia en la Iglesia como institución<sup>72</sup>. El pecado es un ataque a la ley divina y, cuando es público, perjudica el orden social.

El escándalo aparece mencionado en diversas oportunidades en la normativa interna de los Menores. En la constitución general de Narbona de 1260, encabezada por el ministro general de allende, fray Buenaventura de Bagnoregio, se establece que los ministros provinciales y custodios deben procurar evitar que los frailes apóstatas vaguen con escándalo por sus provincias (art. 19). Incluso, si un fraile apostatase con *notabili scandalo* de la Orden, según la constitución, no podía ser reincorporado nunca, salvo que obtuviese un permiso especial del ministro general (art. 17). En algunas legislaciones provinciales, la generación de escándalos también conllevaba a la definición de «pestilentes» para aquellos que lo producían<sup>73</sup>.

#### 5.4. SOBRE EL TRASLADO Y LA OCUPACIÓN DE LUGARES

La ocupación de lugares para su utilización está regulada en la misma Regla bulada de Francisco, a saber: en el capítulo VI se establece que los hermanos no podían apropiarse nada para sí mismos «ni casa ni lugar». Por supuesto, que en esta referencia no había ningún tipo de implicación violenta o de conflicto entre hermanos como la que estamos examinando aquí, pero sí podía funcionar como herramienta para los frailes de la comunidad a la hora de señalar una falta concreta de los hermanos considerados rebeldes. Esto se vincula directamente con el ejercicio de la pobreza que aparece marcado desde los inicios. Así, en la constitución de Narbona se le da también este sentido entrelazado con la pobreza<sup>74</sup>.

Sin embargo, el concepto va mutando en las normativas. En un agregado que se realiza en el acta y memorial del capítulo general de Barcelona de 1313 encontramos nuevamente el concepto *appropriatores locorum* que son definidos como: «...qui sine querulosa aut evidenti molestia nolunt inde recedere; vel alios, quos reputant extraneos, ibidem pacifice [nolunt]sustinere...»<sup>75</sup>. Así, aquellos que sean acusados de ello por sus ministros provinciales o por sus custodios y luego de estudiada la denuncia, serían removidos de sus conventos (...*teneantur de suis conventibus amovere*...). Esta, es una definición que no tiene –al menos en la documentación relevada– precedentes en las fuentes. Se puede constatar que posteriormente este agregado fue incorporado definitivamente a la constitución siguiente, es decir, la

72. FOSSIER, Arnaud: «Propter vitandum scandalum: histoire d'une catégorie juridique (XII-XV<sup>e</sup> siècle)», *Mélanges de l'École française de Rome. Moyen- Age*, t. 121, n° 2, 2009, p. 327.

73. «...Pestilentes dicimus turbatores comunis pacis et karitatis, sive corrixando sive disseminando scandala...». *Instae sunt constitutiones provinciales factae in capitulo perusino anno Domini MCCCII*, en CENCI, Cesare, «Ordinazioni dei capitoli provinciali Umbri dal 1300 al 1305», *Collectanea Franciscana*, 55, 1985, pp. 5-31.

74. Narbonenses IV, 24. En CENCI, Cesare y Georges, MAILLEUX (Eds.): «Constitutiones generales Ordinis fratrum Minorum, I...», *Op. Cit.*

75. *Hec sunt acta capituli generalis apud Barchinonam celebrati anno domini MCCCXIII*, en ABATE, Giuseppe, «Memoriali, Statuti ed atti capitoli generali dei frati minori del secolo XIII e XIV», *Miscellanea Franciscana*, 33, 1933, pp. 32-33.

de Asís de 1316. En el capítulo 3, art. 17 se define a los *appropriatores* como aquellos que luego de que se les diera la orden de abandonar un lugar, se resistan y apelen a los seculares para hacer revocar la misma; o cuando no quieran recibir a aquellos que no consideran sus hermanos o superiores a quienes consideran forasteros<sup>76</sup>.

La movilidad de los hermanos de la Orden – que en las fuentes recolectamos como una falta producida por los frailes que se fugaron de los lugares que les habían sido asignados– estaba regulada desde las normativas más primitivas. Debían siempre circular con un par, además que con autorización de sus superiores. En el capítulo V de la constitución de Narbona se establece que no pueden ser enviados fuera de la provincia a la que pertenecen, excepto que sea por una necesidad manifiesta<sup>77</sup>. Asimismo, en el artículo 10 se vuelve a hacer referencia a la prohibición de circular sin autorización fuera de la provincia o custodia y se establece que a quien infrinja la norma se le debe quitar la capucha y todo lo que portasen consigo mismos<sup>78</sup>.

En las constituciones provinciales de Toscana de 1316 –documentación local más cercana, tanto temporal como geográficamente, a los hechos aquí estudiados–, en el capítulo dedicado al desplazamiento de los frailes se incorpora un apartado en donde se prohíbe a éstos salir de la ciudad o del pueblo donde habitan para comer con seculares o bien con religiosos<sup>79</sup>. También en el artículo 15 se establece que ningún fraile, saliendo de su tierra o ingresando a otra, debe entrar en una casa para visitar alguno/a sin conocimiento del guardián de dicho lugar<sup>80</sup>. Así, tanto la movilidad como la ocupación de espacios fueron situaciones controladas por la institución religiosa aunque, aparentemente, ignoradas por los individuos.

---

76. «*appropriatores locorum, quibus si dantur obedientie recedendi, procurant eas per preces secularium revocari, vel qui alios, non de suis seu quos extraneos reputant, subditos vel prelatos, secum nolunt habere vel pacifice substinere*», Assisienses III, 17. En CENCI, Cesare y Georges, MAILLEUX (Eds.): «*Constitutiones generales Ordinis fratrum Minorum, II...*», *Op. Cit.* David Burr señala que dichas incorporaciones no responden necesariamente a lo sucedido en Béziers o Narbona, sino que era una legislación previa que se refería a hermanos que «had dug into their convents and made them closed corporations». Sin embargo, también señala que la situación del sur de Francia podría haber añadido una nueva dimensión a la normativa. Creemos que este es el elemento crucial para la lectura de los documentos. Si sumamos a los hechos de Francia, la situación de la desobediencia y ocupación de espacios de los frailes de la Toscana se echa una nueva luz interpretativa a dicha normativa. Así, notamos que la incorporación del artículo en la constitución general nos habla de una problemática que cobrará cada vez más significancia en la situación de la Orden. BURR, David, *The spiritual franciscans: from protest to persecution in the century after saint Francis*, Pennsylvania: The Pennsylvania State University Press, 2001, p. 170.

77. «*ordinamus quod ministri extra provinciam suam non mittant fratres absque necessitate vel evidenti utilitate*», Narbonenses V, 3. En CENCI, Cesare y Georges, MAILLEUX (Eds.): «*Constitutiones generales Ordinis fratrum Minorum, I...*», *Op. Cit.*

78. *Idem* V, 10.

79. CENCI, Cesare, «*Constitutiones Provinciales Tusciae*», *Studi Francescani*, 80, 1983, pp. 171-206.

80. *Ibidem*.

## 6. COMENTARIO FINAL

Este acto de resistencia por la fuerza demuestra que el comportamiento violento no fue una práctica exclusiva de los hermanos llamados de la comunidad –como fue denunciado en varios de los testimonios–, sino una vía de acción posible también adoptada por el grupo rigorista. Su accionar fue indudablemente extremo, es probable que su respuesta arrebatada se debiera a la posibilidad de sufrir potenciales peligros (algo que ellos mismos alegan) sin embargo, su proceder fue abiertamente desobediente. Ahora bien, en la documentación recolectada no se aprecia que los espirituales consideren estar en rebeldía con la autoridad, sino todo lo contrario, consideran que su accionar es «lícito», retomando el concepto de Gauvard.

En los documentos podemos apreciar el incremento de la tensión y del conflicto a medida que pasa el tiempo. La acusación que se realiza a los frailes mantiene un eje concreto que es la ocupación de lugares que no eran los que se les había asignado y con ello aparece el tópico de la desobediencia. La ocupación y retención de esos espacios que se interpretaba como un derecho legítimo por parte de los frailes «rebeldes» en disputa con otro grupo (que se hallaba en ejercicio de la autoridad) no podía ser interpretado por estos últimos, sino como un acto de violencia. Ejemplo de ello es la discursiva confrontadora de la carta de Alejandro de Alejandría que habilita la puesta en marcha del aparato represivo a través de las autoridades seculares.

Por otro lado, la integridad de la Orden que aparece como amenazada, la contradicción de las normativas y la generación de escándalos son elementos que van surgiendo en el devenir de las fuentes y que hacen evidente la necesidad de taxonomizar las faltas que estaban llevando a cabo los frailes en la medida que sostenían un accionar sin precedentes. El escándalo frente a la mirada de los otros está presente y se intensifica porque la desobediencia se hace pública y abierta.

La dureza de la sentencia proclamada contra –repetimos– hermanos de la Orden y el accionar original de los rigoristas son prueba de la conflictividad elevada entre las partes. Este conflicto albergaba la disputa por la identidad religiosa franciscana y por eso mismo, se tornó extremo. Finalmente, los intentos de unidad no fueron logrados, pues en 1517 la Orden presenció su división entre Observantes (de la *Regla*) y Conventuales.

## BIBLIOGRAFÍA

- ABATE, Giuseppe: «Memoriali, statuti ed atti di capitoli generali dei frati minori dei secoli XIII e XIV», *Miscellanea Francescana*, 33, 1933.
- ASSMANN, Jan: *Violencia y monoteísmo*, Barcelona, Fragmenta, 2014.
- BLOCH, Marc: *La sociedad feudal*, Madrid, Akal, 2011.
- Bullarium Franciscanum*, Roma, tomo IV, V.
- BURR, David, *The spiritual franciscans: from protest to persecution in the century after saint Francis*, Pennsylvania: The Pennsylvania State University Press, 2001.
- BURR, David: *Olivi e la povertà francescana*, Milano, Biblioteca Francescana, 1992.
- CENCI, Cesare y George MAILLEUX (eds.): «Constitutiones generales Ordinis fratrum Minorum, II. (Saeculum XIV/1)», *Analecta Franciscana*, Grottaferrata, Quaracchi, 2007.
- CENCI, Cesare y George MAILLEUX (eds.): «Constitutiones generales Ordinis fratrum Minorum, I. (Saeculum XIII)», *Analecta Francescana*, Grottaferrata, Quaracchi, 2007.
- CENCI, Cesare: «Ordinazioni dei capitoli provinciali Umbri dal 1300 al 1305», *Collectanea Franciscana*, 55, 1985, pp. 5-31.
- CENCI, Cesare: «Constitutiones Provinciae Umbriae. anni 1316», *Archivum Franciscanum Historicum*, 56 (1963), pp. 12-39.
- CLARENI, Angeli: *Historia Septem tribulationum Ordinis Minorum*, ed. Rossini, Orietta, Roma, Istituto Storico per il Medioevo, 1999.
- CLARENI, Angeli: *Opera I. Epistole*, Ed. Von Auw, Lydia, Roma, Istituto Storico italiano per il Medio Evo, 1980.
- CUSATO, Michael: «Whence «The Community»?», *Franciscan Studies*, 60 (2002), pp. 39-92.
- DALARUN, Jacques: *Francesco d' Assisi. Il potere in questione e la questione del potere*, Milano, Biblioteca Francescana, 1999.
- ENRICO MENESTÒ y Stefano BRUFANI (eds.): *Fontes Franciscani*, Assisi, Porziuncola, 1995.
- EHRLE, Franz (Ed.): «Sanctitas vestra», *Archiv Für Literatur-und Kirchengeschichte des Mittelalters*, III, 1887, pp. 51-89.
- FINKE, Heinrich: *Acta Aragonensia*, Berlin, Walther Rothschild, vol. II.
- GAUVARD, Claude: «Violence licite et violence illicite dans le royaume de France à la fin du Moyen Age», *Memoria y Civilización*, Universidad de Navarra, 2 (1999), pp. 87-115.
- GELTNER, Guy: «Clôture et déclôture. Ordres mendiants et menace du scandale à la fin du Moyen Age», *Enfermements Vol II*, Heullant-Donart Isabelle, Claustre Julie, Lusset Élisabeth y Bretschneider Falk (dirs), Paris: Éditions de la Sorbonne, 2015, pp. 341-351.
- GELTNER, Guy: Antifraternal polemics: from literature to social realities», en *Frate Francesco e i Minori nello specchio dell'Europa. Atti del XLII Convegno della Società internazionale di Studi Franciscani e del Centro interuniversitario di studi francescani Assisi 17-19 ottobre 2014*, Spoleto, Centro italiano di Studi sull'Alto Medioevo, 2015, pp. 315-331.
- GELTNER, Guy: *The making of medieval antifraternalism. Polemic, violence, deviance and remembrance*, Oxford, Oxford University Press, 2012.
- GIVEN, James: *Society and homicide in thirteenth century England*, Stanford, Stanford University Press, 1977.
- GRATIEN DE PARÍS: *Historia de la fundación y evolución de la Orden de los frailes menores en el siglo XIII*, Buenos Aires, Dedebeq, 1947.
- INI, Anna Maria: «Nuovi documenti sugli spirituali di Toscana», *Archivum Franciscanum Historicum*, 66 (1973), pp. 305-377.

- LAMBERTINI, Roberto y Andrea TABARRONI: *Dopo Francesco: l'eredità difficile*, Torino, Grupo Abele, 1989.
- MARTÍNEZ RUIZ, Carlos: *De la dramatización de los acontecimientos de la Pascua a la cristología. El cuarto libro del Arbor vitae crucifixae iesu de Ubertino de Casale*, Roma, Pontificium Athenaeum Antonianum, 2000.
- MERLO, Giovanni Grado: *Nel nome di san Francesco*, Padova, Editrici Francescane, 2012.
- MICCOLI, Giovanni: *Francesco d'Assisi e l'Ordine dei Minori*, Milano, Biblioteca Francescana, 2009.
- MUCHEMBLED, Robert: *Una historia de la violencia. Del final de la Edad Media a la actualidad*, Madrid, Paidós, 2010.
- RUIZ, Damien: «La Communaute' de l'Ordre et la papaute' d'Avignon», *Cultura, arte e committenza nella Basilica di S. Antonio di Padova nel Trecento. Atti el Convegno internazionale di studi. Padova 24-26 maggio 2001*, Padova, Centro di Studi Antoniani, 2003, pp. 117-136.
- RUSCONI, Roberto: «Moneo atque exhortor... Firmiter praecipio. Carisma individuale e potere normativo in Francesco d'Assisi», en ANDENNA, Giancarlo, Mirko BREITENSTEIN y Gert MELVILLE (dirs.), *Charisma und religiöse Gemeinschaften im Mittelalter*, Münster, Abhandlungen, 2005, pp. 261-279.
- STOUFF, Louis: «Le couvent des precheurs d'Arles, XIII-XV siècle», *L'Ordre des precheurs et son histoire en France méridionale. Cahiers de Fanjeaux*, 36, Toulouse, Privat, 2001, pp. 61-80.
- VERDON, Laure: «Violence, norme et régulation sociale au Moyen Age», *Rives méditerranéennes*, 40 (2011), pp. 11-25.
- ZEMON DAVIS, Natale: «The rites of violence: religious riot in the sixteenth-century France», *Past and present*, 59 (1973), pp. 51-91.



# 35 ESPACIO, TIEMPO Y FORMA

UNED

SERIE III HISTORIA MEDIEVAL  
REVISTA DE LA FACULTAD DE GEOGRAFÍA E HISTORIA

## Artículos

- 13** M.<sup>a</sup> EUGENIA ALGUACIL MARTÍN  
Los registros notariales del siglo XV en el Archivo de la Catedral de Toledo
- 79** JUAN CARLOS ARBOLEDA GOLDARACENA Y SILVIA-MARÍA PÉREZ-GONZÁLEZ  
El clero y su vinculación con las cofradías de Sevilla durante los siglos XV y XVI
- 107** FERNANDO ARIAS GUILLÉN  
La belleza hecha rutina: los privilegios rodados como instrumento de comunicación de la monarquía castellana (1252-1350)
- 139** DIEGO BELMONTE FERNÁNDEZ  
La obra nueva de la catedral de Sevilla y la familia Enríquez: un Libro de Fábrica de 1453 en el Archivo Histórico Casa de Alba
- 171** VICTÒRIA A. BURGUERA PUIGSERVER  
Deudas y embargos. La otra cara de las compraventas de esclavos en la Mallorca de principios del siglo XV
- 199** VÍCTOR CABALLERO GÓMEZ  
*Compter les mots*: una aproximación cuantitativa a los elementos paleográficos y diplomáticos de la documentación bajomedieval
- 219** PAULA CASTILLO  
*Satis admiror de irreverentia vestra*. El caso de la ocupación de conventos en la Toscana a inicios del siglo XIV
- 241** MARÍA CREGO GÓMEZ  
Al-Ándalus en la *Muqaddima* de Ibn Jaldūn
- 265** DAVID ESPINAR GIL  
El notariado en la ciudad de Segovia durante el siglo XIII: orígenes y primer desarrollo profesional
- 299** ALEJANDRO GARCÍA MORILLA  
El papel de la funcionalidad en la clasificación tipológica de las inscripciones: la concepción integral del monumento epigráfico. Un primer acercamiento
- 325** MARINA GIRONA BERENGUER  
De árbitros, jueces y sabios: procedimientos judiciales en la aljama judía de Medina del Campo a la luz de dos disputas familiares (1486-1504)
- 353** JOSÉ ANTONIO LÓPEZ SABATEL  
El viñedo en la Ribeira Sacra durante los siglos XIV y XV. Paisaje, explotación y pervivencias
- 373** ÁLVARO LORENZO FERNÁNDEZ  
Nuevo epitafio altomedieval encontrado en la excavación de Os Conventos (San Mamede de Vilachá, A Pobra Do Brollón, Lugo)
- 391** PABLO MARTÍN PRIETO  
La tierra plana en la Edad Media: un mito contemporáneo
- 415** ALBERTO MARTÍN QUIRANTES  
Nuevas reflexiones para viejos espacios: la almunia nazari de Darabenz y su relación con los Palacios de don Nuño (s. XIII)
- 443** PABLO ALBERTO MESTRE NAVAS  
*Imago ecclesiae*: los sellos de validación de los cabildos catedrales de Baeza y Jaén (ss. XIII-XIV)
- 475** RODRIGO MORENO TORRERO  
La comunidad de cristianos en Wašqa. Nuevas apreciaciones acerca de su organización y lugares de culto
- 509** ÁNGEL NASARRE RODRÍGUEZ  
La formación del Archivo Municipal de Barbastro
- 535** MARÍA DEL PILAR RÁBADE OBRADÓ  
El miedo al falso testimonio en los procesos inquisitoriales del tribunal de Ciudad Real-Toledo (1483-1504)
- 561** ALBERT REIXACH SALA  
Fuentes para el estudio de la desigualdad en la Cataluña bajomedieval: los registros de tallas de la ciudad de Gerona a examen (c. 1360-c. 1540)
- 597** JAVIER DE SANTIAGO FERNÁNDEZ Y ELISABETH MENOR NATAL  
El retablo epigráfico-heráldico de la catedral de Baeza
- 621** JAIME TORTOSA QUIRÓS  
Hogar, distribución espacial, camas y familia en el siglo xv a partir de los inventarios de Valencia
- 651** CARMEN TRILLO SAN JOSÉ  
Fátima, hija del alcaide Avengarrón: sus propiedades en Cubillas y Granada, según documentos árabes romanceados inéditos (1465-1466)
- 679** ALBERTO VENEGAS RAMOS  
Al-Ándalus en la cultura de masas contemporánea: una aproximación al caso del videojuego

## Reseñas de libros

**705** VV.AA. RESEÑAS